

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO VEINTINUEVE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
DE BOGOTÁ D. C.

RADICADO:

2019-03928 (11001 31 09 029 2019 03928 00)

Bogotá, D.C., seis (6) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el contenido de los Decretos 2591 de 19 de noviembre de 1991 y 1382 de 12 de julio de 2000 y el Acuerdo PSAA13-10063 del 23 de Diciembre de 2013 mediante el cual " (...) se implementa el reparto equitativo de la Acción de tutela en el Sistema Administrativo de Reparto Judicial", contenido en el Decreto 1069 del 26 de Mayo de 2015, modificado por el Decreto 1983 del 30 de Noviembre de 2019, admítase a prevención la demanda de tutela interpuesta por los señores **EDUARDO ALCALA KWAN** y **DIANA CONSTANZA GOMEZ LOPEZ** identificados con las cédulas de ciudadanía Nros. **79,649,493** y **43,800,243** expedida en Bogotá D.C., en contra de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL** e **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)**

Ahora bien, atendiendo el contenido de la demanda de tutela y la naturaleza del asunto puesto en conocimiento de este Juez Constitucional, que lo facultan a vincular y recaudar de manera oficiosa los elementos de prueba necesarios para resolver el mérito de la instancia en derecho corresponda y con justicia, situación que de obviarse por el Juzgado para entrar a decidir de fondo implicarían una vulneración a los derechos de defensa y contradicción y concomitante con ello, la decisión estaría viciada de nulidad, se dispone vincular al presente trámite al **JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL**, a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA - ZONA CENTRO-** y a las personas naturales y/o jurídicas que demuestren derecho de posesión y/o propiedad o aquellas que discutan los mismos respecto al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-132948**.

En consecuencia, por la secretaría, ordénase:

1. En dicho orden de ideas se ordena notificar a los Directores, Juez y registradora accionados y vinculados, o quienes haga sus veces, remitiéndoles copia de este auto y del libelo de la demanda, para que, en el término máximo de dieciséis (16) horas hábiles contadas a partir de la notificación, se sirvan dar la respuesta que consideren pertinente, como también aporten los soportes documentales a que allá lugar.
2. La vinculación de personas naturales y/o jurídicas que demuestren derecho de posesión y/o propiedad o aquellas que discutan los mismos respecto al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-132948** deberá propenderse por edicto que ha de publicarse por la secretaria del despacho en las carteleras del complejo judicial y a través de la Oficina de Comunicaciones adscrita al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio en la página de la Rama Judicial, concediéndoseles un plazo de dieciséis (16) horas hábiles para que alleguen la respuesta correspondiente.

Adviértase a los accionados y vinculados que si no fuere recibida contestación, en el término previsto en el numeral primero y segundo de este proveído, podrá el juzgado aplicar la presunción de veracidad prevista por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER GARCÍA PRIETO
Juez